

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

Recurrente: Cristian Hernández

Expediente: 65/2012

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 65/2012, promovido por su propio derecho por Cristian Hernández, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintiséis de marzo de dos mil doce, Cristian Hernández, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, solicitud de acceso a la información número de folio 00093512 en la cual expresamente solicita:

Solicito me proporcionen información de sus informes anuales de actividades por los años 2006 al 2011 en la que pueda conocer:

¿Cuántas solicitudes de información tuvieron por año?

¿Cuántos recursos de revisión resolvieron por año?

¿Cuántos servidores públicos o autoridades han sancionado por año?

¿Cuántas sanciones económicas o administrativas han impuesto?

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, el sujeto obligado, mediante sistema electrónico, emite respuesta a la solicitud de información, en la que expresamente señala:

Al respecto me permito Informarle lo siguiente:

¿Cuántas solicitudes de información tuvieron por año?

Solicitudes por año (2006 al 2011)						
2006	2007	2008	2009	2010	2011	TOTAL
2067	2034	5179	5117	4207	5208	23812

¿Cuántos recursos de revisión resolvieron por año?

Recursos por año (2006 al 2011)						
2006	2007	2008	2009	2010	2011	TOTAL
85	35	42	221	433	551	1367

¿Cuántos servidores públicos o autoridades han sancionado por año?

En relación a cuantos servidores públicos o autoridades han sancionado por año, al respecto me permito informarle que no se han aplicado ninguna sanción, desde el primero de diciembre del 2004 a la fecha.

¿Cuántas sanciones económicas o administrativas han impuesto?.."

En relación a cuantas sanciones económicas o administrativas han impuesto al respecto me permito informarle que no se han aplicado ninguna sanción, desde el primero de diciembre del 2004 a la fecha.

¿Solicito me proporcionen información de sus informes anuales de actividades por los años 2006 al 2011 en la que pueda conocer?

En los términos de lo dispuesto en el artículo 111 párrafo segundo de la Ley de Acceso, me permito informarle que los informes anuales de actividades del Instituto se encuentran disponibles electrónicamente, en nuestro sitio el cual es el siguiente; www.ica.org.mx, numeral 24, denominado informes anuales, en dicho espacio se encuentran publicados todos los informes desde el 2005 a la fecha, no obstante adjunto ruta de acceso a los informes anuales.

PASO 1:

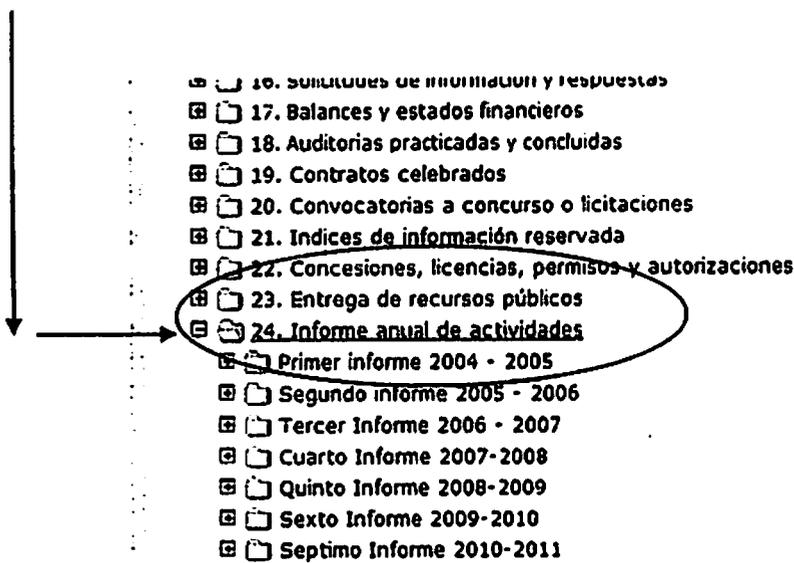
www.ica.org.mx

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

PASO 2:



PASO 3:



Si tiene alguna duda sobre el derecho de acceso a la información y sus temas, le sugerimos hablar al número gratuito 01-800-835-4224 o escribirnos al correo transparencia@icai.org.mx donde con mucho gusto le atenderemos, además contamos con nuestra página de Internet la cual es la siguiente: www.icai.org.mx.

Sin otro asunto en particular, reciba un atento saludo.

ATENTAMENTE

ALBERTO RODRÍGUEZ GARZA
DIRECTOR DE VINCULACIÓN Y VIGILANCIA
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN

Ignacio Alarid y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, Mexico
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, el solicitante interpone Recurso de Revisión a este Instituto a través del sistema Infocoahuila, quedando registrado bajo el número de folio RR00003812 en el que manifiesta como agravios:

EN VIRTUD DE QUE NO ESTOY CONFORME CON LA RESPUESTA QUE SE ME DIO A LA SOLICITUD QUE YO HICE PRESENTO MI RECURSO DE REVISIÓN, A SABIENDAS QUE LA INFORMACIÓN QUE PEDÍ NO ME LA RESPONDIERON COMPLETAMENTE, NO SE ACLARARON TODAS MIS PREGUNTAS QUE YO REALICE, ES POR ESO QUE ME INCONFORMO.

CUARTO. TURNO. El día nueve de abril de dos mil doce, el Secretario Técnico Javier Díez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 65/2012, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día once de abril de dos mil doce, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 65/2012.

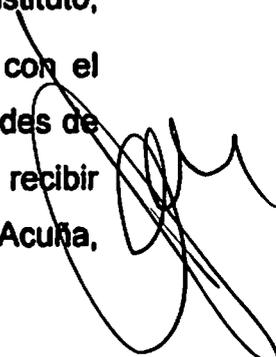
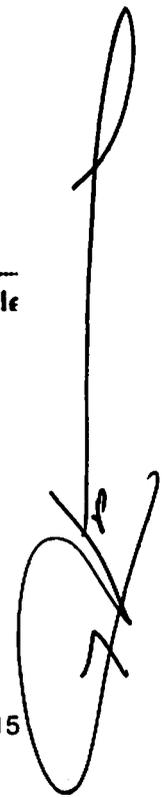
Con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- CONTESTACIÓN AL RECURSO. El día dieciséis de abril de dos mil doce, el sujeto obligado remite contestación al presente recurso en el que expresamente manifiesta:

JOSE MANUEL JIMENEZ Y MELENDEZ
CONSEJERO INSTRUCTOR
PRESENTE .-

Lic Alberto Rodríguez Garza, en mi carácter de Director de la Dirección de Vinculación y Vigilancia y Titular de la Unidad de Atención del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública de Coahuila, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 Fracción VII, Del reglamento interior del Instituto, aprobado en sesión de consejo el día 2 de junio del dos mil once, con el numero de acuerdo 0/80/20, el cual nos faculta para Atender las solicitudes de información que se dirijan al Instituto, así mismo también para oír y recibir notificaciones en el edificio Pharmakon ubicado en Allende y Manuel Acuña, Ramos Arizpe, Coahuila, C.P. 25900.

En razón de lo anterior, me permito dar contestación al escrito enviado a esta unidad de atención con el numero OF ICAI/220/2012, derivado del expediente del recurso de revisión con el numero 65/2012, el mismo promovido através del sistema denominado INFOCOAHUILA, por el usuario registrado como C. **Cristian Hernández**, contra actos de esta Unidad, con fecha del veintiséis de Marzo del dos mil doce, la cual me permito realizar en los siguientes términos:-----

    
Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

PRIMERO.- Es cierto que el hoy recurrente presento, una solicitud de información a través de sistema INFOCOAHUILA, con el número de folio 00093512, con fecha de recepción oficial el día veintiséis de Marzo del dos mil doce, en la cual solicito:

“¿Solicito me proporcionen información de sus informes anuales de actividades por los años 2006 al 2011 en la que pueda conocer:

¿Cuántas solicitudes de información tuvieron por año?

¿Cuántos recursos de revisión resolvieron por año?

¿Cuántos servidores públicos o autoridades han sancionado por año?

¿Cuántas sanciones económicas o administrativas han impuesto?? “

Una vez admitida la solicitud de información, esta Unidad de Atención, canalizo a la Dirección de Vinculación y Vigilancia del Instituto, para que procediera en términos de lo que dispone el artículo 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En ese sentido, en fecha veintiséis de Marzo del dos mil doce, se le otorgo la información solicitada, mediante oficio adjunto de la Unidad de Atención del Instituto, mismo que se encuentra alojado en la plataforma electrónica INFOCOAHUILA, dando respuesta a la solicitud de información en tiempo y forma, atendiendo a la solicitud del interesado, que en su caso lo fue la modalidad electrónica.

Cabe señalar, que la Unidad de Atención y la Dirección de Vinculación y Vigilancia de este Instituto, actuaron en todo momento de acuerdo a lo que dispone la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

~~Personales del Estado, ya que se le proporcione al solicitante la información requerida.~~

SEGUNDO.- La información otorgada al recurrente, esta se entrego como fue solicitada en su solicitud de información con el número de folio 00093512, en los términos del artículo 112 de la Ley de Acceso.

ARTICULO 112;

"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información."

Así mismo en ningún momento se omite dar respuesta a sus peticiones de información en lo particular.

TERCERO: Los agravios que presenta el recurrente, Cristian Hernández en dicho medio de impugnación, no se refieren a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información, sino pretende a través del recurso de revisión a acceder a información no solicitada originalmente en la petición original, transgrediendo lo que dispone el artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Artículo 125.- El Instituto deberá suplir las deficiencias que presente el recurso de revisión, cuando se omita el cumplimiento de los requisitos previstos en las fracciones II, III, VI y VII del artículo 123 de esta ley, siempre y cuando no altere el contenido original de la solicitud de acceso o de datos personales.

En razón de lo anterior, los argumentos señalados en el citado recurso, no tienen ninguna relación con su petición original, ya que lo que pretende el hoy recurrente es ampliar la solicitud de información, a la solicitada;

"EN VIRTUD DE QUE NO ESTOY CONFORME CON LA RESPUESTA QUE SE MEDIO A LA SOLICITUD QUE YO HICE PRESENTO MI RECURSO DE REVISION, A SABIENDAS QUE LA INFORMACION QUE PEDI NO ME LA RESPONDIERON COMPLETAMENTE, NO SE ACLARARON TODAS MIS PREGUNTAS QUE YO REALICE, ES POR ESO QUE ME INCONFORMO"

Por lo tanto y por lo señalado anteriormente es importante aclarar que si se le entrego información de acuerdo como lo solicito y que en ningún momento el Instituto atreves de su unidad de atención incumplió con la entrega de la información así mismo también se informa que dicha información se encuentra disponible en nuestro sitio Web en la sección de información publica minima en el numeral 24 y se le señala ruta para acceder a dicha documentación en referencia a los informes anuales.

CUARTO- Por lo anteriormente señalado, solicito a este Consejo General que la respuesta otorgada por la Unidad de Atención del propio Instituto sea **CONFIRMADA**, ya que como se expuso anteriormente, el recurrente amplio su solicitud de información, así mismo esta unidad de atención entrego la información solicitada en tiempo y forma de acuerdo con lo establece la propia Ley en la materia.

ATENTAMENTE

**ALBERTO RODRIGUEZ GARZA
UNIDAD DE ATENCION**

**Asunto: Confirmación de la Inexistencia
Fundamento: 107 de la Ley de Acceso**

**ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE:**

Por medio de la presente, me permito informar, que una vez que se realizó una búsqueda de la documentación en los archivos de las unidades de documentación y archivo y Vinculación y Vigilancia, en relación con lo siguiente;

*¿Cuántos servidores públicos o autoridades han sancionado por año?
¿Cuántas sanciones económicas o administrativas han impuesto?*

En razón de lo anterior esta unidad de atención procede a confirmar la inexistencia de la información, de acuerdo al artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila.

Sin otro asunto en particular, reciba un atento saludo.

ATENTAMENTE

**ALBERTO RODRIGUEZ GANZA
UNIDAD DE ATENCION**



Asunto: Confirmación de la Inexistencia

Fundamento: 107 de la Ley de Acceso

**ALBERTO RODRIGUEZ GARZA
UNIDAD DE ATENCION
P R E S E N T E:**

En respuesta a su memo enviado por la Unidad de Atención de este Instituto, en relación si existe información en la unidad de documentación y archivo sobre:

¿Cuántos servidores públicos o autoridades han sancionado por año?

¿Cuántas sanciones económicas o administrativas han impuesto?

En razón de lo anterior la unidad de documentación realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos, dando como resultado la confirmación de la inexistencia de la información, de acuerdo al artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila.

Sin otro asunto en particular, reciba un atento saludo.

ATENTAMENTE


VERONICA RAMOS TORRES
UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
Fecha: _____

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día treinta de abril de año dos mil doce, y en virtud que la misma fue respondida el día veintiséis de marzo de dos mil doce, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día veintisiete de marzo del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día veinticuatro de abril del dos mil doce, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día veintinueve de marzo de dos mil doce, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO.- Cristian Hernández mediante sistema electrónico, solicita al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública:

¿Cuántas solicitudes de información tuvieron por año?

¿Cuántos recursos de revisión resolvieron por año?

¿Cuántos servidores públicos o autoridades han sancionado por año?

¿Cuántas sanciones económicas o administrativas han impuesto?

En respuesta a lo solicitado, el sujeto obligado entrega informe sobre número de solicitudes de información desglosado por año, así como de recursos de revisión resueltos por año. Respecto a los servidores públicos o autoridades sancionadas por año, así como las sanciones económicas o administrativas impuestas, manifiesta que no hay ninguna de ellas.

Inconforme con la respuesta el solicitante interpone recurso de revisión en el que como agravios manifiesta que esta inconforme con la respuesta otorgada.

En contestación al Recurso de Revisión confirma su respuesta adjuntando además dos oficios firmados tanto por la responsable de la Unidad de Documentación y Archivo, así como por el de Vinculación y Vigilancia, adjuntando además la confirmación de inexistencia de la información relativa a las sanciones en cuestión.

Al respecto la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala lo siguiente:

Artículo 107.- *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.*

De los antecedentes se desprende que el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información cumplió con la obligación establecida en el artículo que antecede, quedando de manifiesto que

se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, así como la confirmación de inexistencia de la misma por parte de la unidad de atención.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto, considera procedente confirmar la respuesta dada por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **CONFIRMA** la respuesta dada por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de mayo del año dos mil doce, en la ciudad de Sacramento, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO

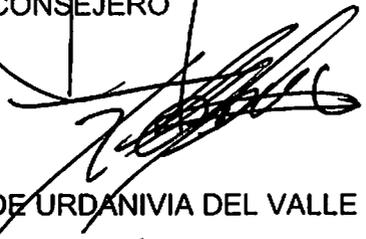


LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA

CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

hoja de firmas. Recurso 65/12. Recurrente: Cristian Hernández. Sujeto obligado: ICAI. Consejero Instructor: José Manuel Jiménez y Meléndez**